

tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Directora General, María Isabel Monreal Palomino.

10603

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 17/2003 interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 8 de Madrid,

Esta Dirección General acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo citado en el encabezamiento, interpuesto por don Ángel Javier Bernuy Mate, contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 2002, por la que se acordaba no conceder a don Ángel Javier Bernuy Mate, con NIF 14569580-T, ayuda alguna para el proyecto de ejecución de instalación de aprovechamiento de energía solar para la generación de electricidad, de conformidad con las bases y convocatoria correspondiente al año 2002 del Programa de Ayudas para el apoyo a la energía solar fotovoltaica, establecidas mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo).

Asimismo, a tenor de lo previsto por el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 2003.—La Directora General, María Isabel Monreal Palomino.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10604

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se establece el procedimiento de migración de la numeración de los servicios de tarificación adicional.

Los servicios de tarificación adicional son aquellos servicios que, a través de la marcación de determinados códigos, conllevan una retribución específica por la prestación de servicios de información o de comunicación añadida al coste del servicio telefónico disponible al público. En España, estos servicios se vienen prestando principalmente mediante los códigos 903 y 906.

Por otra parte, mediante Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (BOE de 5 de agosto), se atribuyó un rango de numeración específico a los servicios de tarificación adicional definido por los códigos 803, 806 y 807.

En función de los contenidos básicos proporcionados por los proveedores de información, la mencionada Resolución estableció una clasificación inicial consistente en el uso del código 803 para los servicios exclusivos para adultos, el 806 para los servicios de ocio y entretenimiento,

y el 807 para los servicios profesionales. Además, con el objeto de proporcionar al usuario llamante una indicación sobre el precio de sus llamadas, se definieron segmentos de numeración determinados por la cuarta cifra marcada (cifra A).

La citada Resolución fijó el 1 de octubre de 2003 como fecha límite para la liberación de los códigos 903 y 906, sin perjuicio del plazo que esta Secretaría de Estado establezca para que los proveedores de información se acomoden a la clasificación realizada por la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional. A este respecto, la referida Comisión aprobó el 16 diciembre de 2002 el Código de Conducta y la nueva clasificación de estos servicios.

Habida cuenta de que el nuevo modelo adoptado supone un cambio importante para los usuarios, no sólo desde el punto de vista de los contenidos, sino también desde la perspectiva de la información sobre precios contenida en los números, resulta conveniente que los segmentos de numeración atribuidos se pongan a disposición de los proveedores de forma progresiva, a fin de que aquéllos puedan familiarizarse con la información contenida en la numeración, y se respeten los márgenes de precios que se vienen aplicando actualmente.

La Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, de desarrollo en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional, del Título IV del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, prevé, en su disposición adicional primera que, una vez determinada la nueva clasificación por la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dictará Resolución en la que se determinará el plazo en el que los prestadores de servicios de tarificación adicional deberán acomodarse a dicha clasificación.

El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en su punto 1.4 que los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando el Ministerio de Fomento adopte decisiones en relación con este Plan, así como cuando se realicen atribuciones de recursos públicos de numeración, y que las llamadas serán tratadas en función de la naturaleza de los servicios y respetando la posible indicación tarifaria contenida en la numeración.

El Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, convalida el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y dispone, en su Artículo 27.14, que la Secretaría General de Comunicaciones podrá dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los Planes Nacionales de Numeración y para tomar las decisiones que, en materia de numeración, nombres y direcciones, correspondan al Ministerio de Fomento.

Por último, el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos Ministeriales, otorga al Ministerio de Ciencia y Tecnología las competencias hasta entonces atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento, excepto las atribuciones correspondientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha recabado informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 1.dos.2.j) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y por el artículo 25.3 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Plazo de utilización de los códigos 903 y 906.

A partir del 30 de septiembre de 2003, los códigos 903 y 906 no serán accesibles desde las redes públicas telefónicas para la prestación de servicios de tarificación adicional, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado segundo.

Segundo.—Locuciones informativas.

Desde el 1 de octubre de 2003, y durante un período de 2 meses, los operadores del servicio telefónico disponible al público, o los prestadores de servicios de tarificación adicional, podrán introducir una locución que informe sobre el nuevo número que deberá marcar el usuario para acceder al servicio solicitado. Esta locución será gratuita para el usuario llamante.

Tercero.—Reserva de determinados segmentos de numeración incluidos en los códigos 803, 806 y 807.

Los segmentos de numeración determinados por los valores 6, 7, 8 y 9 de la cifra A, incluidos en el rango definido por los códigos 803, 806 y 807, a los que se refiere el apartado tercero de la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional, se irán introduciendo progresivamente conforme determine esta Secretaría de Estado en función del resultado de la implantación práctica de todas las medidas previstas que permitan una información adecuada sobre dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios.

Cuarto.—Período de carencia de los servicios de tarificación adicional prestados a través de los códigos 803, 806 y 807.

La componente del precio que retribuye al prestador del servicio de tarificación adicional por los servicios prestados a través de los códigos 803, 806 o 807, no podrá aplicarse al usuario llamante hasta tanto dicho usuario sea informado del precio por minuto de cada llamada mediante una locución, y transcurrido un período de 5 segundos desde que ésta finalice. La locución tendrá una duración de 15 segundos.

Quinto.—Modificación de la Resolución de 16 de julio de 2002 - Atribución de un rango de numeración específico a los servicios de tarificación adicional.

Se modifica el apartado primero de la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional, que adopta la siguiente redacción:

«Se atribuyen los códigos 803, 806 y 807, coincidentes con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, a los servicios de tarificación adicional en las modalidades que se relacionan en el apartado segundo.

La utilización de estos códigos se circunscribe exclusivamente a la prestación de servicios de información o comunicación de voz, no pudiendo utilizarse para acceder a servicios basados en la transmisión de datos.»

Sexto.—Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

10605 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1813	dólares USA.
1 euro =	138,53	yenes japoneses.
1 euro =	7,4246	coronas danesas.
1 euro =	0,72100	libras esterlinas.
1 euro =	9,1984	coronas suecas.
1 euro =	1,5262	francos suizos.
1 euro =	84,79	coronas islandesas.
1 euro =	7,8680	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58661	libras chipriotas.
1 euro =	31,395	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	245,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6586	lats letones.
1 euro =	0,4311	liras maltesas.
1 euro =	4,3460	zlotys polacos.
1 euro =	37,703	leus rumanos.
1 euro =	233,2450	tolares eslovenos.
1 euro =	41,149	coronas eslovacas.
1 euro =	1.722.000	liras turcas.
1 euro =	1,7953	dólares australianos.
1 euro =	1,6279	dólares canadienses.
1 euro =	9,2124	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0242	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0346	dólares de Singapur.
1 euro =	1.416,38	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3264	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10606 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el traslado del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad Invensys Metering Systems, S. A.*

Vista la solicitud presentada por la entidad Invensys Metering Systems, S. A., domiciliada en calle Suïssa, 35, de Badalona 08917 (Barcelona), para el traslado de su laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, habilitado como tal, según resolución de 22 de julio de 1991 del Centro Español de Metrología.

Vista la auditoría favorable emitida por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAi) con número de referencia 23000711,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, que establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados», y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del laboratorio a la calle Suïssa, 35, de Badalona 08917 (Barcelona).

Segundo.—Mantener vigentes el resto de condicionamientos que figuraban en la resolución de habilitación del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado en fecha 22 de julio de 1991.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Conseller de Trabajo, Indústria, Comerç i Turisme en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 5 de marzo de 2003.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

10607 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la Primera Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo, de una célula de carga, modelo TDF, a favor de Media Kit Plus, S.L.*

Vista la petición interesada por la empresa Media Kit Plus, S.L., domiciliada en la calle C, sector B, n.º 12-14, Polígono Industrial Zona Franca,